



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 29 de junio de 2022

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 11-22 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1095 01 S, suscrito el 9 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de ochenta y seis millones de euros con 00/100 (EUR\$86,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Aumento de Capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de santo Domingo, Segunda Fase.

Pág. 3

Res. núm. 12-22 que aprueba el Contrato de Préstamo núm.5315/OC-DR, suscrito el 10 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana.

88

Res. núm. 11-22 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1095 01 S, suscrito el 9 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de ochenta y seis millones de euros con 00/100 (EUR\$86,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de aumento de capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, Segunda Fase. G. O. No. 11070 del 29 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente e de la República Dominicana

Res. No. 11-22

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal j) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No. CDO 1095 01 S, suscrito el 9 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de ochenta y seis millones de euros con 00/100 (EUR\$86,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de aumento de Capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, Segunda Fase.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito No. CDO 1095 01 S, suscrito el 9 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de ochenta y seis millones de euros con 00/100 (EUR\$86,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de aumento de Capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, Segunda Fase, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

CONVENIO N° CDO 1095 01 S

CONVENIO DE CRÉDITO
de fecha del 9 de diciembre del 2021

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	13
1.1	Definiciones	13
1.2	Interpretación	13
2.	MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN	13
2.1	Crédito	13
2.2	Destino	13
2.3	Ausencia de responsabilidad	13
2.4	Condiciones suspensivas	13
3.	MODALIDADES DE DESEMBOLSO	14
3.1	Monto de los Desembolsos	14
3.3	Realización del desembolso	15
3.4	Modalidades de Desembolso del Crédito	15
3.4.1	Pago directo del Prestamista a las empresas	16
3.4.2	Avances renovables	16
3.4.2.1.	Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables	16
3.4.2.2.	Avance inicial	17
3.4.2.3	Renovación de los Avances	17
3.4.2.4	Desembolso del último Avance	17
3.4.2.5	Justificación de la utilización de los Avances	17
3.4.2.6	Tasa de cambio aplicable	18
3.4.2.7	Fecha Límite de Utilización de los Fondos	18

3.4.2.8	Control-Auditoría	18
3.4.2.9	Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos	19
3.4.2.9.	Conservación de los documentos	19
3.5	Fecha límite del primer Desembolso	19
3.6	Fecha Límite de Desembolso de los Fondos	19
4.	INTERESES	20
4.1	Tasa de Interés	20
4.1.1	Tasa de Interés fija	20
4.1.2	Tasa de Interés mínima	20
4.2	Cálculo y Pago de los Intereses	20
4.3	Intereses de mora y moratorios	21
4.4	Notificación de las Tasas de Interés	21
4.5	Tasa efectiva global	22
5.	CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS	22
6.	COMISIONES	24
6.1	Comisión de compromiso	24
6.2	Comisión de Evaluación	25
7.	REEMBOLSO	25
8.	REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	25
8.1	Reembolsos anticipados voluntarios	26
8.2	Reembolsos anticipados obligatorios	26
8.3	Anulación por parte del Prestatario	27
8.4	Anulación por parte del Prestamista	27

8.5	Limitación	28
9.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	28
9.1	Gastos accesorios	28
9.2	Indemnización de anulación	29
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	29
9.4	Impuestos, derechos y tasas	29
9.5	Costos Adicionales	30
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	30
9.7	Fecha de exigibilidad	31
10.	DECLARACIONES	31
10.1	Poder y capacidad	31
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	32
10.3	Fuerza obligatoria	32
10.4	Derechos de registro y de estampilla	32
10.5	Transferencia de fondos	32
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	32
10.7	Derecho aplicable; Exequátur	33
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	33
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	33
10.10	Documentos de Proyecto	33
10.11	Autorizaciones del Proyecto	33
10.12	Adquisiciones	33
10.13	<i>Pari passu</i>	34
10.14	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia	34

10.15	Ausencia de Efecto Significativo Adverso	34
11.	COMPROMISOS	34
11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones	34
11.2	Autorizaciones	35
11.3	Documentos de Proyecto	35
11.4	Preservación del Proyecto	35
11.5	Adquisiciones	35
11.6	Responsabilidad ambiental y social	36
11.6.1	Implementación de las medidas ambiental y social	36
11.6.2	Gestión de reclamos ambientales y sociales	37
11.8	Financiamientos suplementarios	38
11.9	Pari passu	38
11.10	Cuenta del Proyecto	39
11.11	Seguimiento y control	39
11.12	Evaluación del Proyecto	39
11.13	Realización del Proyecto	39
11.14	Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas	40
11.15	Seguimiento del Organismo Ejecutor	40
11.16	Visibilidad y comunicación	41
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	41
12.1	Informaciones Financieras	41

12.2	Informes de ejecución	41
12.3	Informaciones complementarias	41
12.4	Informaciones relativas al Organismo Ejecutor	42
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	43
13.2	Exigibilidad Anticipada	46
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	46
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	47
14.1	Pagos	47
14.2	Compensación	47
14.3	Días Laborables	47
14.4	Moneda de pago	48
14.5	Cálculo de días	48
14.6	Lugar de realización y pagos	48
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.	49
15.	DIVERSOS	49
15.1	Idioma	49
15.2	Certificaciones y cálculos	50
15.3	Nulidad parcial	50
15.4	Ausencia de Renuncia	50
15.5	Cesiones	50
15.6	Valor jurídico	50
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	50
15.8	Enmiendas	51

15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	51
15.10	Plazo de prescripción	51
15.11	Libre transferencia de fondos	51
16.	NOTIFICACIONES	52
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	52
16.2	Recepción	52
16.3	Comunicación Electrónica	53
17.	DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	53
17.1	Derecho aplicable	53
17.2	Arbitraje	53
17.3	Elección de domicilio	53
18.	ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN	54
	ANEXO 1A – DEFINICIONES	56
	ANEXO 1B – INTERPRETACIONES	66
	ANEXO 2– DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	68
	ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO	70
	ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	72
	ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS	75
	ANEXO 6 – PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)	78
	ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO	80
	ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).	81
	ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES	82

ANEXO 10 - MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, debidamente facultado conforme al Decreto n° 324-20 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial No. 75-21 del 19 de noviembre del 2021.

(En adelante denominada el “**Prestatario**”);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente facultada para los fines del presente documento,

(En adelante denominada la “**AFD**” o el “**Prestamista**”);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las “**Partes**” e individualmente una “**Parte**”)

SE EXPONE PREVIAMENTE:

- (A) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desea implementar un Proyecto que consiste en la ampliación de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo (el «Proyecto») tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*).
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento parcial del Proyecto.
- (C) De conformidad con la resolución n° C20210692 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 21 de octubre de 2021 el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:**1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES****1.1 Definiciones**

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**2.1 Crédito**

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo de capital de ochenta y seis millones de euros (86.000.000 €).

2.2 Destino

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá utilizar la totalidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título del Crédito exclusivamente para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo Impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, (incluyendo a través del Organismo Ejecutor), que no sea utilizado conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

- (i) en lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes II y/o III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista.; y
- (ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes III y/o IV del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), según corresponda, y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista.; y
- (iii) para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
 - (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;
 - (2) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
 - (3) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta; y
 - (4) para los Avances, que el Avance anterior fue efectivamente utilizado como previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en uno o varios Desembolsos.

Cada Desembolso será de un monto mínimo de tres millones de Euros (EUR 3 000 000) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a tres millones de Euros (EUR 3 000 000). Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar menos que el Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 9.2 (*Comisión de cancelación*).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);
- (b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor se comprometa, a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrar fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita, dentro de ese período de tiempo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario y al Organismo Ejecutor del Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes, teniendo en cuenta que un mismo contrato no podrá ser financiado por dos modalidades de desembolso diferentes:

3.4.1 Pago directo del Prestamista a las empresas

- (a) Únicamente para los contratos sujetos a la no objeción previa por parte del Prestamista y de un monto total superior a diez millones de Euros (EUR 10 000 000), el Prestatario podrá solicitar que un Pago se pague directamente a las empresas titulares de los contratos de bienes, servicios y obras celebrados para la realización de todo o parte del Proyecto, y dado el caso y sujeto a la aceptación del Prestamista, que el Pago en cuestión sea pagado en una moneda convertible y transferible distinta al Euro en las condiciones estipuladas en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*) especificándolo en la Solicitud de Desembolso acompañada de los documentos enumerados en las Partes II y/o III, según el caso, del Anexo 4 (Condiciones Suspensivas).
- (b) El Prestatario autoriza explícitamente al Prestamista a pagar directamente los fondos de un Pago conforme al párrafo (a) arriba mencionado y certifica que en ningún momento éste tendrá que verificar si existe un impedimento de cualquier naturaleza para hacer los Pagos solicitados. No obstante, y en caso de tener conocimiento de un impedimento tal, el Prestamista se reserva el derecho de rechazar esas solicitudes.
- (c) El Prestatario exime al Prestamista de cualquier responsabilidad con relación a los Pagos realizados de ese modo y se abstiene de interponer cualquier recurso ante juez o arbitro en su contra, salvo en el caso de que el Prestamista no ejecute la instrucción de pago del Prestatario de manera correcta. El Prestatario asumirá todas las consecuencias eventuales de recursos interpuestos por terceros en contra del Prestamista relativos a la ejecución de dichos Pagos.
- (d) Conforme al presente Artículo, el Prestatario reconoce que cualquier suma pagada por el Prestamista constituye un Pago y en aplicación del presente Artículo 3.4.1 (*Pago directo del Prestamista a las empresas*), se reconoce deudor con respecto al Prestamista de las sumas desembolsadas a título del Crédito al igual que de los intereses incurridos por estas sumas a partir de la fecha de valor de cada uno de esos Pagos.

3.4.2 Avances renovables

3.4.2.1. Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a abrir y mantener en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (el “**Banco Tenedor de Cuenta**”), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la “**Cuenta del Proyecto**”), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario se compromete a no asumir, mediante el Organismo Ejecutor, y a hacer de manera que el Banco Tenedor de Cuenta no asuma, cualquier derecho de compensación entre la Cuenta del Proyecto o cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario en los registros del Banco Tenedor de Cuentas o de cualquier otra deuda del Prestatario.

Si el Banco Tenedor de Cuenta deja de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, que reemplace el Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a reemplazar el Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, en un plazo razonable según los procedimientos bancarios correspondientes, ante la primera solicitud del Prestamista.

3.4.2.2. Avance inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance de un monto mínimo tres millones de Euros (EUR 3 000 000) y de un monto máximo de veinticinco millones de euros.

3.4.2.3 Renovación de los Avances

El Desembolso de los Avances siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.2.4 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se hará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Dado el caso, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como acordado entre las Partes.

3.4.2.5 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a entregar al Prestamista:

- (i) a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, una declaración firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización de cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Avance, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado; y
- (ii) a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la entrega del certificado estipulado en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de la Cuenta del Proyecto (el “**Informe de Auditoría Final**”), establecido por una firma de auditoría independiente y con buena reputación seleccionada por el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, con el aviso de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La firma de auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a la Cuenta del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio.

3.4.2.6 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta al Euro, el Prestatario convertirá el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Central Europeo, tomando como referencia la fecha de pago de la factura.

3.4.2.7 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete, y a que el Organismo Ejecutor se comprometa, a que los fondos desembolsados bajo la forma de Avance sean utilizados íntegramente a título de Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, los fondos desembolsados correspondientes al saldo adeudado a la firma de auditoría seleccionada de conformidad con el Artículo 3.4.2.8 (*Control-Auditoría*) en el contexto de su misión de conformidad con dicho Artículo y con el Artículo 3.4.2.5 (*Justificación de la utilización de los Avances*) pueden ser mantenidos disponible en la Cuenta del Proyecto, y deberán ser utilizados y justificados dentro de un período máximo de siete (7) meses a partir de la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

3.4.2.8 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, la Cuenta del Proyecto sea objeto de auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada y contratada por el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La auditoría deberá verificar particularmente que los fondos del Crédito desembolsados para el financiamiento de gastos ejecutados conforme al Artículo 3.4.2.1 (*Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables*) a través de la Cuenta del Proyecto, fueron utilizados de manera conforme a las estipulaciones del presente Convenio.

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Durante el Período del Desembolso, el Prestamista está autorizado a realizar o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, por un monto máximo de veinte mil euros (EUR 20 000), controles por muestreo adicional al control sistemático de los documentos justificativos previsto en los párrafos precedentes.

3.4.2.9 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada, así como de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta del Proyecto en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos. El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.2.9. Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor se comprometa a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con la Cuenta del Proyecto y a la utilización de los Avances por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, a petición de este último.

3.5 Fecha límite del primer Desembolso

El primer Desembolso a título del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses que comienzan a correr en la fecha de la decisión de otorgamiento del crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del preámbulo.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (b) (*Anulación por el Prestamista*).

La fecha límite del primer Desembolso no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la fecha límite del primer Desembolso tendrá que (i) precisar las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha límite del primer Desembolso por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos

El desembolso de la totalidad del Crédito deberá realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito Disponible conforme a las estipulaciones del artículo (8.4 *Anulación por el Prestamista*).

La Fecha Límite de Desembolso no podrá provocarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite de Desembolso tendrá que (i) precisar las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos del Crédito Disponible y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no

sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida de la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés Fija*) no podrá ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) al año, no obstante, cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

(a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados
Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314- 5 y R. 314-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a uno punto cincuenta y nueve por ciento (1.59%) por año, en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;
 - (ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable; y
 - (iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a uno punto cincuenta y dos por ciento (1.52%) al año; y
- (c) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

- (a) Si una Perturbación del Mercado afecta el mercado interbancario de la zona Euro, de donde resultaría una imposibilidad para la Tasa de Interés Fija de determinar la Tasa de Interés Fija aplicable a un Desembolso, el Prestamista le informará al Prestatario.
- (b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en cuestión será la suma de:
 - (i) el Margen; y
 - (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el (los) Desembolso(s) considerado(s) por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Esta tasa se le comunicará al Prestatario tan pronto sea posible y de todas formas antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Desembolso para la Tasa de Interés Fija o (2) la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Período de Intereses para la Tasa de Interés Variable.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

“**Evento de Sustitución del Índice Inicial**” designa cualquier evento o serie de eventos entre los siguientes:

- (a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;
- (b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisando según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad de supervisión anuncia públicamente:
 - (i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indefinido, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,
 - (ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indefinido, o
 - (iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;
- (d) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo; o
- (e) el Prestamista constata que el Índice Inicial dejó de ser utilizado en una serie de operaciones de financiamiento comparables.

«**Índice Inicial**» designa el Euríbor o, posteriormente a la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

«**Fecha de Desaparición del Índice Inicial**» designa:

- tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos a), d) y e) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que el Prestamista constata el surgimiento de este evento, y,
- tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos b) y c) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que se prohibirá la utilización del Índice Inicial o la fecha en la que ya no se dará el Índice Inicial o no podrá seguir siendo utilizado.

5.2.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial otro índice de referencia (el “**Índice de Sustitución**”), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el “**Margen de Ajuste**”) y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.

5.2.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.

5.2.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Períodos de Intereses que inician al menos dos Días Hábiles después de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.

5.2.5 La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es deudor de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en cuarenta (40) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 31 de agosto de 2026, el último el 28 de febrero de 2046.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Anulación por parte del Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Anulación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;
- (b) el monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio aferentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias nuevas: los costos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo el Prestatario se niega a asumirlos; o
- (c) Caso de Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la exigibilidad anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);
- (d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Anulación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Anulación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los fondos; o
- (b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la Fecha de Vencimiento de un período de dieciocho (18) meses, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).
- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.
- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (20 000 EUR) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.
- 9.1.2 Si se requiere una enmienda a los Documentos de Financiamiento, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.
- 9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

- 9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnización de anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Anulación por el Prestatario*) y 8.4 (*Anulación por el Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de uno coma cinco (1.5 %) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible y pagadero en la última de las siguientes fechas : (i) Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la anulación.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura de tasa que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

- (i) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- (ii) toda reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud de un Documento de Financiamiento.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago no aún no están mencionados en los artículos anteriores del Convenio es exigible: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso cualquiera de los plazos sea mayor. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*).

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas para el primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar (incluyendo a través del Organismo Ejecutor) el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos de Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) el Convenio y los Documentos de Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia Y Elección De Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos de Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendría que conseguir oportunamente los Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos de Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de todo otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Proyecto

Los Documentos de Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo o información del Prestamista, según sea el caso, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Adquisiciones

El Prestatario declara (i) haber recibido una copia de las Normas de Adquisiciones y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones y (iii) haberle transmitido al Organismo Ejecutor del Prestatario una copia de las Normas de Adquisiciones, quien le indicó haber tomado conocimiento de sus términos, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Normas.

Para el Prestatario, las Normas de Adquisiciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Proyecto cumplen las Normas de Adquisiciones.

10.13 *Pari passu*

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos invertidos en el Proyecto provienen en su totalidad del presupuesto del Estado;
- (ii) que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor del Prestatario cumpla con:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Proyecto.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos de Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a someter, a partir de la Fecha de Firma del Convenio, para información o no objeción del Prestamista, de acuerdo con lo determinado en las Normas de Adquisiciones, todos los Documentos de Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos de Proyecto.

En el caso particular del Contrato Subsidiario será enviado al Prestamista solo para su información.

11.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete:

- (i) a implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) a mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Adquisiciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete a cumplir, hacer cumplir, implementar y hacer implementar las estipulaciones de las Normas de Adquisiciones y garantiza el cumplimiento e implementación de las Normas de Adquisiciones por el Organismo Ejecutor del Prestatario.

Además, el Prestatario se compromete a realizar todos los actos y diligencias que resultan necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Adquisiciones.

En este contexto y en aplicación del artículo 6 de la ley No. 340/06 sobre Adquisiciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en República Dominicana:

- no aplicará el artículo 25 del Reglamento 543-12 que estipula “para que una persona física o jurídica pueda participar en contrataciones para la ejecución de obras o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con un nacional o de capital mixto”;
- no serán elegibles al financiamiento de la AFD (i) el grado a grado salvo las excepciones previstas en la cláusula 1.2.4 de las Normas de Adquisiciones, (ii) los procedimientos de sorteo de obras, (iii) subasta inversa e (iv) iniciativa privada;
- en derogación del artículo 16 de la ley No. 340-06, en caso de Adjudicaciones internacionales de servicios de consultoría o de obras con precalificación, únicamente los consultores u oferentes de la Lista Corta serán invitados a remitir una propuesta u oferta;
- en derogación al artículo 112 del Reglamento 543/12, en caso de Adjudicaciones internacionales de servicios de consultoría, los consultores no deberán constituir garantía de seriedad de oferta, ni garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- no aplicará la modalidad prevista en el artículo 75 del Reglamento 543/12 que permite

realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones específicas;

- en caso de contrataciones de obras, no aplicará una retención del 5% del costo de obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará resudentemente la obra;
- todos los contratos indicarán un monto sin impuestos y un monto con impuesto. Salvo excepciones aprobadas por la AFD, únicamente los montos sin impuestos serán elegibles al financiamiento de la AFD.

Se utilizarán los documentos estándar de adquisición de la AFD disponibles en la Página de Internet para las convocatorias internacionales tal que son definidas en el Plan de Adjudicaciones. Para las convocatorias no internacionales, los documentos estándar de la Dirección General de Contrataciones Públicas serán utilizados.

En caso de adjudicación internacional de servicios de consultoría, se utilizará el documento estándar de adjudicación de la AFD de solicitud de expresión de interés.

Se exigirá la inserción de la Declaración de Integridad en todos los documentos de adjudicación y de los contratos.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y se compromete a velar por que el Organismo Ejecutor del Prestatario se comprometa:

En el ejercicio de sus actividades:

- (a) a cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto.

En el marco del Proyecto:

- (b) a introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus eventuales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto;

- (c) a implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Anexo 6;

- (d) a exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas; y

- (e) entregarle al Prestatario los informes de seguimiento semestral sobre la implementación del PCAS.

11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales

(a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS y haber consultado sus términos, específicamente en relación a las acciones que pueden ser implementadas por el Prestamista en caso de reclamo de una tercera parte, y (ii) reconoce que el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.

El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar, a los Expertos (como estipulado en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de resolución de discrepancia, los documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios al procesamiento del Reclamo ambiental y social (tal como definido en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (*Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales de los cuales el Prestatario autoriza la comunicación en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS*).

11.7 Intercambio de datos sobre biodiversidad

Con el fin de promover el intercambio de los datos sobre la biodiversidad y de acuerdo con los objetivos internacionales relativos al conocimiento, el Prestatario se compromete a transmitir, o a hacer que sus contratistas transmitan, los datos sobre la biodiversidad (brutos o valorados) generados en el marco del Proyecto al Global Biodiversity Information Facility (GBIF) para su publicación.

A tal efecto, el Prestatario se compromete, en particular, a tomar todas las medidas necesarias con respecto a sus contratistas para que autoricen el intercambio, en la base de datos mundial de GBIF, de los datos de biodiversidad valorizados sobre los que son susceptibles de poseer derechos de propiedad intelectual, independientemente del soporte.

El intercambio de datos en la base de datos de GBIF debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 - *Modalidades para compartir datos de biodiversidad*.

Se acuerda mencionar a la AFD como "financiador del proyecto" en la sección de metadatos.

11.8 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter para previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y a gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Financiamiento. En caso de que el sobrecosto anteriormente indicado represente un monto de hasta veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias en virtud de las disposiciones legales dominicanas correspondientes para obtener la financiación de dicho sobrecosto. En caso de que el sobrecosto represente un aumento de más de un veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario podría notificar esta situación al Prestamista como un Cambio de situación significativa y desfavorable y el Prestamista podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 13.1 (g) (*Cambio de situación significativa y desfavorable*) del presente Convenio.

11.9 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.10 Cuenta del Proyecto

El Prestatario se compromete a abrir, mantener y tener movimientos, mediante el Organismo Ejecutor, la Cuenta del Proyecto conforme a lo dispuesto por el Convenio.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y de control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Proyecto, así como la apreciación de los impactos y el alcance de los objetivos del Proyecto, así como de la situación contable y financiera del Prestatario y del Organismo Ejecutor y de los adjudicatarios y sus subcontratistas en el marco del Proyecto.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista en acuerdo con el Prestatario, y que se llevarán a cabo localmente y se analizarán los documentos.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor conserve y mantenga a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.12 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar a realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página de Internet de la AFD.

11.13 Realización del Proyecto

El Prestatario se compromete:

- (i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Proyecto no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo), en caso de surgir este supuesto durante el proceso de ejecución del Proyecto, el Prestatario se compromete a rescindir a la mayor brevedad posible cualquier relación contractual con dichas personas, grupos o entidades en relación con el proyecto.
- (ii) a no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

- (i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;
- (ii) a que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;
- (iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- (iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.15 Seguimiento del Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete:

- (a) a hacer de manera que el Contrato Subsidiario contenga los poderes dados al Organismo Ejecutor para actuar en nombre y por cuenta del Prestatario;
- (b) a comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la delegación de fondos subsidiados que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor;
- (c) a asegurarse de que el Organismo Ejecutor cumple sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y utiliza los fondos subsidiados a nombre del Prestatario únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;
- (d) a hacer de manera que el Organismo Ejecutor a nombre del Prestatario asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto, si fuese a ser necesario y de conformidad con la norma vigente.

11.16 Visibilidad y comunicación

El Prestatario se compromete implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Proyecto conforme a los términos del Manual de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento del manual.

En el sentido del Manual de Visibilidad y Comunicación, el Proyecto está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de ejecución técnica y financiera relativo a la realización del Proyecto, así como un informe anual sobre el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución y un informe sobre los indicadores de impactos del Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;
- (b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para solucionarlo;
- (c) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;
- (d) a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, anulación, litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un

efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;

- (e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;
- (f) a la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor durante el período de realización y operación del Proyecto:

- (i) le comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;
- (ii) le envíe a solicitud del Prestamista, las actas de las deliberaciones e informes de los órganos sociales y, según el caso, también los informes de los revisores fiscales e informes de auditoría contable o cualquier informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar la información mediante su Organismo Ejecutor, al Prestamista, para información, en cada fin de año o a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de Entrada en Vigencia del presente Convenio:

- (a) un informe anual que presente las principales ejecuciones y evoluciones del metro: tráfico por líneas, anuales, diarios y en horas pico, etc., evoluciones de venta de entradas realizadas o previstas (abonos, etc.), etc.
- (b) el modelo financiero actualizado presente y previsto del metro y luego, una vez esté operacional, del sistema de transporte constituido por el metro, el teleférico, y su conexión, si procede;
- (c) el plan plurianual de mantenimiento del metro, cuando haya sido establecido, y sus eventuales evoluciones;
- (d) una nota exponiendo las discusiones y procedimientos de las evoluciones del estatuto de la OPRET tal como lo prevé la Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de República Dominicana. En caso de cualquier cambio de estatuto del Organismo Ejecutor, el Prestatario entregará al Prestamista la información o documentos solicitados por el Prestamista para permitir al Prestatario cumplir con sus compromisos en virtud de la lucha contra la corrupción, el fraude, origen ilícito y financiamiento del terrorismo.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Documentos de Proyecto

Uno de los Documentos de Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de anulación, o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos de Proyecto*) será constatado siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de anulación se retire en un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestatario le haya avisado al Prestamista o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de anulación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este período.

(c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.3 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución y que se remedia a dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su Fecha de Vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Euros (50 000 000 EUR) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis meses; o
- no realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o
- el Organismo Ejecutor del Prestatario se retira del o deja de participar en el Proyecto.

(i) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia suficiente de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicha sentencia arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o existan la probabilidad razonable que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor del Prestatario

El Organismo Ejecutor del Prestatario (i) no cumple alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario, en particular pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor del Prestatario debe retomar en el marco del Contrato Subsidiario, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus desembolsos a título del Proyecto.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.3 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestamista no podrá otorgarle ningún plazo al Organismo Ejecutor del Prestatario, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de diez (10) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le informó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(l) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestiona la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.3 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada y debe informar al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar a ello.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses de mora y moratorios,
- 4) intereses vencidos
- 5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que, por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la Fecha de Vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

Cuenta en Euros

Nº 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

Nº FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario, en caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) días hábiles de antelación a la Fecha del Vencimiento, de la nueva cuenta.

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:
- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección
 - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, el número del Convenio
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de sub-participación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes bajo este Convenio. En los demás casos, una enmienda será necesaria.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de:
 - (i) cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;
 - (ii) el Organismo Ejecutor para las necesidades del Proyecto.
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control ; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.
- (c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiación, enumerados en el Anexo 8 (*Lista de información que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director de la agencia

Copia: **AFD SEDE**

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento Tres Océanos

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:
- (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
 - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.3 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de Reclamaciones Ambientales y Sociales*) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS se siga procesando o monitoreando.

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, en Santo Domingo, el 9 de diciembre de 2021.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por:

Nombre: Sr José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda

Testigo al acto, Sr. Lisandro José Macarrulla Tavarez, Ministro de la Presidencia

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representado por:

Nombre: Sra. Sandra Kassab

Calidad: Directora AFD en la República Dominicana

Cosignatario, Sr. Franck Riester, Ministro delegado de Comercio Exterior y Atractivo, dependiente del ministro para Europa y de Asuntos Exteriores

ANEXO 1A – DEFINICIONES

Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público , o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Autorización(es) del Proyecto	Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos de Proyecto de los que es parte el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Avance	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (<i>Modalidades de Desembolso del Crédito</i>).

Banco Aceptable	Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista.
Banco Tenedor de Cuentas	Designa un Banco Aceptable en el que el Prestatario se compromete a abrir y mantener la Cuenta del Proyecto.
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Contrato Subsidiario	Designa el acta que precisa las condiciones en las que el Prestatario pone a disposición todo o parte de los recursos del Crédito al Organismo Ejecutor. Dicha acta precisa los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por el Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por el Prestamista</i>).
Cuenta del Proyecto	A la definición que se le da en el artículo (3.4.2.1) (<i>Apertura de la Cuenta del Proyecto</i>)
Declaración de Integridad	Designa la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo se anexa a las Normas de Adquisiciones que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato

	según las modalidades previstas en el artículo 1.2.3 de las Normas de Adquisiciones.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento incluso los Avances
Deuda(s) Financiera(s)	Designar cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París siendo un Día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
Día Target	Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en euros.
Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario es una dependencia del Ministerio de Hacienda; creada por la ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006 y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto No. 490-07.
Documentos de Proyecto	Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto donde están reflejados la integralidad de los acuerdos relativos al Proyecto, a saber, los documentos siguientes: - el Contrato Subsidiario para información al Prestamista de la delegación de obra entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor; - los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Proyecto de manera que compromete la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o - Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del

	Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera Referencia de	Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria
EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el European Money Markets Institute (EMMI), o todo otro organismo sucediendo a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual dos días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.
Fecha de Fijación de Tasas	Designa tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés: (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación	Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto prevista el 30 de junio de 2025, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito

Técnica	del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 31 de diciembre de 2025, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.6.
Fecha Límite de Utilización de los Fondos	Designa el día de la expiración de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso del último Avance, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha de Vencimiento	Designa el [31 de agosto] y el [28 de febrero] de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.
Funcionario Público	Designa a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Gasto(s) Elegible(s) del Proyecto	Designa a los gastos relativos a los componentes del Proyecto tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o

	<p>intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).</p>
<p>Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado</p>	<p>Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - si el reembolso interviene antes del décimo (10) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cinco por ciento (2.5 %); - si el reembolso interviene entre el décimo (10) aniversario (incluido) y el treceavo (13) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene entre el treceavo (13) aniversario (incluido) y el decimosexto (16) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1.5 %); - si el reembolso interviene entre el decimosexto (16) aniversario (incluido) y el vigésimo (20) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: un por ciento (1 %); - si el reembolso interviene después del vigésimo (20) aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0,5 %).
<p>Interrupción de los Sistemas de Pago</p>	<p>Designa uno y/u otro de los eventos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: <ul style="list-style-type: none"> (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio; (ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
<p>Lista Corta</p>	<p>Se refiere a una lista corta de consultores elaborada por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, que han sido seleccionados después de un proceso formal, para que presenten una propuesta para servicios de consultoría de entre las solicitudes recibidas en respuesta a la solicitud de expresión de interés publicada por el Prestatario o el Organismo Ejecutor.</p>

Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas seguida continuación: Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://scsanctions.un.org/consolidated/ Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm Para Francia, ver: http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste .
Manual de visibilidad y comunicación	Designa el conjunto de la reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado “Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1” o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2” según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma.
Margen	Designa uno punto veintitrés por ciento (1,23 %) por año
Normas de Adquisiciones	Designa las estipulaciones contractuales contenidas en las normas relativas a las contrataciones financiadas por la AFD en los Estados extranjeros con fecha de octubre 2019 y sus posibles actualizaciones, disponibles en la Página de Internet y cuya copia se le entregó al Prestatario. https://www.afd.fr/es/ressources/normas-de-adquisiciones-para-contratos-financiados-por-la-afd-en-paises-extranjeros
Oficina para el Reordenamiento del Transporte	Designa el órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin personalidad jurídica propia, la cual tiene como funciones principales la de operar y mantener las líneas del sistema de transporte rápido masivo, denominado Metro de Santo Domingo. Fue creada mediante Decreto No. 477-05, de fecha 11 de noviembre del año 2005. Es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto, la cual no posee autonomía financiera ni capacidad para financiar contratos en su nombre propio, sino en nombre del Estado dominicano. En tanto órgano desconcentrado, conforme lo establece la Ley Orgánica de Administración Pública No. 242-12 en sus artículos del 70 al 76, inclusive, posee cuentas bancarias propias y tiene capacidad para suscribir, en representación del ente público del que forma parte, los contratos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de las previsiones presupuestarias, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes.
Organismo Ejecutor	Designa la entidad u organismo responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituirse a dicha entidad u organismo y que haya recibido el consentimiento previo y escrito del

	Prestamista. A la Fecha de Firma del Convenio el Organismo Ejecutor designado es la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (OPRET).
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones » (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.
Página Internet	Designa la página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
Período Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae cincuenta y seis (56) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (i) el EURIBOR no fue determinado por el European Money Markets Institute (EMMI) o cualquier otro administrador que lo reemplace, a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasas; o (ii) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.

PCAS	Designa el plan de compromiso ambiental y/o social que figura en el Anexo 6 (Anexo 6 – Plan de Compromiso ambientales y sociales), Documento operativo que presenta los compromisos adoptados por el Prestatario para evitar, reducir o compensar los riesgos e impactos del Proyecto sobre el ambiente humano y natural, las medidas de monitoreo previstas, así como los acuerdos institucionales necesarios para su implementación.
Plan de Financiamiento	Designa el plan de financiamiento del Proyecto tal como se adjunta en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Prácticas anti competencia	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento. (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este. (iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Proyecto	Designa el Proyecto tal como descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Proyecto</i>).
Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS	Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la Página de Internet de la AFD.
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Fija de Referencia	Designa uno punto cincuenta y dos por ciento] (1,52%) por año

Tasa Índice	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. La Tasa Índice que deberá ser tomada en cuenta para la firma constatada el 30 de noviembre de 2021 es de cero punto cero uno por ciento (0,01%) por año.

ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2– DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista está destinado al financiamiento del Proyecto que constituye la segunda fase del programa de Aumento de capacidad de Transporte de Línea 1 de Metro de Santo Domingo que se describe a continuación. En particular, complementa los créditos CDO 1062 01 y CDO 1062 03 ya otorgados por el Prestamista y destinados a la financiación de la primera fase del mismo programa.

La República Dominicana desea llevar a cabo estas inversiones para reforzar su sistema de transporte público, y más específicamente la Línea 1 del sistema de Metro de Santo Domingo que se puso en marcha en 2009 y está llegando a su estado de saturación.

Estas intervenciones, que se inscriben y apoyan las estrategias de movilidad urbana sostenible del gobierno a nivel nacional y local para la ciudad de Santo Domingo, deben permitir responder a la urgente necesidad de aumentar la capacidad del metro para garantizar su sostenibilidad y satisfacer la creciente demanda de viajes, mejorando la calidad del servicio de la red de transporte público existente.

El programa permitirá a la aglomeración de Santo Domingo consolidar su sistema de transporte público como alternativa a los modos de transporte individuales, reducir los tiempos de viaje en las zonas atendidas y minimizar las externalidades negativas relacionadas con la congestión (accidentes, contaminación).

El programa consta de dos componentes principales de inversión que pueden describirse como sigue a la Fecha de Firma:

- Componente A, Ampliación de las estaciones elevadas e Incremento de la capacidad de trasbordo entre la Línea 1 y 2: consiste en la realización de obras e instalaciones electromecánicas en 5 estaciones elevadas de la línea 1 que se tienen que ampliar para albergar trenes de mayor longitud con mayor capacidad; y en las obras y medidas necesarias para el incremento de la capacidad de trasbordo en la estación de correspondencia para tránsito de viajeros entre Línea 1 y línea 2.
- Componente B, Material Rodante: se trata de adquirir y poner en servicio material rodante adicional necesario para la ampliación de la capacidad de transporte del sistema de Metro de Santo Domingo. Incluye también el acondicionamiento de trenes existentes de 3 vagones para que puedan operar con 6 vagones.

Este Crédito contribuirá a la realización del programa. Más específicamente, está destinado a financiar:

- los costes adicionales del Componente A del programa, además de los CDO 1062 01 y CDO 1062 03. Abarca la prestación de servicios (estudios, supervisión de obras, etc.), el suministro de equipos (equipos electromecánicos, telecomunicaciones, señalización, etc.) y los trabajos de obra civil.
- la adquisición y puesta en servicio de 10 trenes adicionales de 3 vagones acoplables, en el marco del componente B.

En la fecha de la firma, el coste total de estas inversiones se estima en unos 86 millones de Euros

A título indicativo y a la Fecha de Firma, la descomposición de los componentes y de los costos

es como figura en la tabla más abajo. Queda entendido que solamente las modificaciones sustanciales de los componentes, subcomponentes y costos asociados, juzgados como tales por el Prestamista, se modificarán mediante un acuerdo previo y por escrito del Prestamista. En caso contrario se utilizarán intercambios por escrito (cartas, notas, ayudas-memorias de misión, por ejemplo), si los hubiere y si fuere necesario.

	Fase I <u>CDO 1062 01 et CDO 1062</u> 03		Fase II <u>CDO 1095 01</u>	
	Monto (en M EUR)	%	Monto (en M EUR)	%
<u>Componente A</u> : Ampliación de las estaciones elevadas e Incremento de la capacidad de trasbordo entre la Línea 1 y 2 (Obras Civiles e instalaciones electromecánicas)	68	43	16	19
<u>Componente B</u> : Material Rodante (adquisición y puesta en servicio)	91	57	70	81
Total global (M€)	159	100 %	86	100 %

Esta distribución de los recursos podrá ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes.

Las auditorias anuales del Proyecto serán realizadas con los recursos del Crédito.

ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

PARTE I - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Proyecto (fase II del programa) según se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), estimado a la Fecha de Firma en 86 millones de Euros, está llamado a ser financiado en su totalidad por este Crédito.

Para que conste, este crédito se suma a la financiación ya concedida en la fase I del programa por

- el Estado dominicano por veintiocho millones de dólares (28 MUS\$)

- el Prestamista a través de dos préstamos:

(i) un préstamo por importe de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho euros con treinta céntimos de Euros (88.136.788,30 euros), equivalente a cien millones de dólares estadounidenses (100 MUS\$) firmado el 31 de diciembre de 2018; y

(ii) un préstamo por valor de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil cientos sesenta y dos Euros y sesenta y tres céntimos (EUR 44,976,162.63), equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses (50 MUS\$) firmado el 30 de diciembre de 2019.

	Fase I Monto (M EUR)	Fase II Monto (M EUR)
AFD		
- CDO 1062 01	88	
- CDO 1062 03	45	
- CDO 1095 01		86
Estado dominicano	26	-
Total	159	86

PARTE II - GASTOS ELEGIBLES DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Proyecto como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), y ello en la medida en que estos respeten las disposiciones del presente Acuerdo, particularmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Proyecto*).

Los Gastos Elegibles son todos los gastos del Proyecto en sus dos componentes tal como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), exceptuando los gastos no elegibles detallados en la Parte III del presente Anexo 3.

PARTE III - GASTOS NO ELEGIBLES

Impuestos, adquisición de terrenos, y potenciales indemnizaciones asociadas.

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario.
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii); y
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario y debidamente firmada, incluyendo:
 - (i) La confirmación de que el Crédito no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
 - (i) una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;
 - (ii) una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;

- (iii) (iii) un Plan de Adjudicaciones tal y como definido en las Normas para las Adjudicaciones, que haya recibido la no objeción previa del Prestamista; una copia Certificada Conforme del Contrato Subsidiario debidamente firmada por el Prestatario y el Organismo Ejecutor y dado el caso, la justificación de las diligencias necesarias para su validez conforme a la legislación dominicana correspondiente;
 - (iv) Si se necesita para el primer Desembolso, una certificación del banco que demuestre la apertura de la Cuenta del Proyecto que lleve el nombre del Proyecto y que precise los detalles bancarios de esta Cuenta del Proyecto;
 - (v) un programa provisional de los gastos establecidos para la duración del Proyecto;
- b) Obtención por el Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;
- c) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

- (a) En caso de Pago directo a las empresas:

Entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de las instrucciones necesarias (en particular referencias bancarias de las empresas en cuestión) que permite efectuar los Pagos directos solicitados, y esto acompañados:

- (i) de los contratos, cartas de pedidos o contrataciones, así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista conforme a lo estipulado en las Normas para las Adjudicaciones, relacionados con el Pago directo solicitado;
- (ii) de las memorias, facturas o solicitudes de anticipo satisfactorios para el Prestamista, que podrán presentarse bajo la forma de fotocopias o duplicados autenticados.

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO – AVANCES RENOVABLES

En caso de desembolsos por Avances Renovables, entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

- (i) un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos setenta por ciento (70 %) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100 %) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;
- (ii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones, así como, y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;
- (iii) los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto;
- (iv) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada;
- (v) un estimativo actualizado de los costos del Proyecto, así como de los Gastos Elegibles del Proyecto;
- (vi) el último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.2.8 (*Control-Auditoría*);

ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: *El Prestamista*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●](en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto:[insertar el monto en letras] ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) y del artículo 5 (*Cambio del cálculo de la tasa de interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente) incluyendo cuando este último es determinado con referencia a un Índice de Sustitución y dado el caso, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al surgimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]

Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]

Número de cuenta IBAN: [●]

Número SWIFT: [●]

Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.
Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: *el Prestatario*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] EUR € [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

En caso de tasa fija únicamente:

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa Índice: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa Índice en la Fecha de Fijación de Tasa: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

ANEXO 6 – PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)

El siguiente Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) presenta las medidas de manejo ambiental y social que se aplican al Proyecto como continuación de las acordadas en los convenios de crédito CDO 1062 01 y CDO 1062 03.

Los estándares que se deben respetar son los del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-framework>

Se acuerda que los informes y documentos mencionados en el cuadro siguiente pueden ser comunes a los tres créditos concedidos por el Prestamista en el marco del programa descrito en el Anexo 2 (*Descripción del proyecto*).

Aspecto	Acciones requeridas	Recursos y responsabilidades	Financiamiento	Calendario	Indicadores de realización
1. Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales					
1.1 Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)	Implementación del PGAS como definido en la versión dicha final del Producto 11 (IT-SYS-1A9-008), del EIA y del PGAS, aprobada por la AFD el 14/11/2018	OPRET	Proyecto	A lo largo del Proyecto	Informes de implementación semestrales del PGAS
1.2 Gestión de las empresas y subcontratistas	Inclusión del PGAS y de las medidas de salvaguardia A&S en los documentos de licitación El subcontratista elabora su PGAS 'obras' antes de comenzar la obra.	OPRET Subcontratista	Proyecto	Antes de la publicación de la licitación Antes del inicio de las obras	Documentos de licitación PGAS obras de la empresa aprobado por la OPRET
1.3 Monitoreo de los aspectos A&S del Proyecto y comunicación de información que le concierne	Contratación de un equipo a cargo del seguimiento de los aspectos A&S del Proyecto	OPRET	Proyecto	Durante la fase de obra	Lista de personas y CV Informes semestrales a la AFD de seguimiento de la implementación del PGAS
1.4 Gestión de accidentes	Comunicación inmediata a la AFD en caso de	OPRET	Proyecto	A lo largo del Proyecto	Documento de comunicación

	accidente en el Proyecto				n
2. Mano de obra y condiciones de trabajo					
2.1 Condiciones laborales y de empleo 2.2 No-discriminación e igualdad de oportunidades 2.3 Organización de trabajadores 2.4 Protección de la mano de obra : niños 2.5 Mecanismos de procedimiento de quejas 2.6 Higiene y seguridad laboral 2.7 Mano de obra de los subcontratistas 2.8 Mano de obra contratada en las comunidades locales	Conformidad con la reglamentación nacional, las normas del OIT, y el Estándar A&S 2 del Banco Mundial	OPR ET	Proyecto	Durante todas las fases del proyecto con atención particular durante la fase de obra	Inspecciones por parte de la fiscalización y de la ATM/municipalidad Informes de implementación del PGAS

ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO

Indicadores	Valor	Unidad
Longitud de línea de metro construido o rehabilitada		Km
Número de pasajeros transportados		Pasajeros/ días

ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).

- a) Informaciones relativas al Proyecto
 - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción detallada;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha provisional de inicio;
 - Fecha de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente;

- b) Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto
 - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito;
 - Monto anual de los desembolsos
 - Montos estimados de desembolso durante 3 años, y
 - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos);

- c) Otras informaciones
 - La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación (véase anexo 8-1)
 - Indicadores de rendimiento

Anexo 8-1 Nota de comunicaciones de operaciones (NCO)

República Dominicana
Optimización del metro de Santo Domingo

EL SECTOR Y LOS DESAFIOS

Con una población estimada a más de 3 millones de habitantes, Santo-Domingo, la capital de la República Dominicana, ha conocido un crecimiento demográfico muy rápido desde los años 1970 y concentra actualmente unos de 30% de la población nacional.

La movilidad urbana está muy coaccionada con un nivel de congestión que aumenta, vinculado al flujo de transporte de mercancías – Santo Domingo es el primer puerto del país -, de vehículos individuales que han doblado en 10 años debido al crecimiento de la clase media -, y del transporte informal que responde a 80% de la demanda del transporte público. Esa congestión crea varias externalidades negativas para la aglomeración con un alto nivel de contaminación del aire y de emisiones de gas de efecto invernadero que entorpece la productividad urbana y limita el desarrollo económico del país.

Frente a esa situación, una política voluntarista tuvo inicio en 2005 con la creación de una estructura *ad hoc* de reforma del sector: la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), y la construcción de la primera línea del metro de Santo Domingo. Esta línea 1 funciona desde inicios de 2009. El tráfico está creciendo de manera rápida y regular, más allá de las previsiones iniciales: sobrepasaba los 150,000 pasajeros por día en 2018 contra 70,000 pasajeros por día al inicio de la puesta en marcha de la línea.

La continuación de esa política de desarrollo de los transportes públicos permitió la construcción de una segunda línea de 12.8 km, puesta en servicio en 2012. La línea 2, tuvo una extensión de 4 km al este, empezó a funcionar en agosto de 2018. Estos dos proyectos tuvieron el apoyo financiero de la AFD a través dos préstamos presupuestarios concedidos en 2011 y 2014.

La voluntad del gobierno de reformar el sector conllevó a la aprobación en febrero 2017, de la ley n°63-17 de “movilidad, transporte, tráfico y seguridad vial” que promulga la creación de una nueva autoridad única de transporte, el INTRANT, encargado de planificar y regular el sector. El INTRANT creó una estrategia nacional para la mejora del sector transporte vinculada a un plan de acción a nivel nacional. Este plan titulado “Plan Estratégico de Movilidad Urbana Sostenible” (PEMUS) que establece un plan de acciones a corto, mediano y largo plazo. A nivel local, con el apoyo de la AFD y de la Unión Europea, a través de la iniciativa *MobiliseYourCity*, el INTRANT ha elaborado el primer Plan de Movilidad Urbana Sostenible para la aglomeración de Santo Domingo.

LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El programa tiene por objetivo acompañar la reforma estructural del sector del transporte urbano, con una atención especial en Santo Domingo, con los siguientes objetivos: (i) responder a la necesidad urgente de aumentar las capacidades del metro para asegurar su durabilidad y responder a la demanda creciente de desplazamientos, (ii) mejorar la oferta y la calidad del servicio de transporte público existente; (iii) apoyar la implementación de las estrategias de movilidad urbana sostenible a nivel nacional y local de la ciudad de Santo Domingo.

La optimización del metro de Santo Domingo: El programa consiste en la optimización del sistema existente con el objetivo de seguir ofreciendo un sistema de calidad y seguro a los usuarios. De hecho, este proyecto se concentrará en la línea 1 en la cual el sistema ya ha alcanzado su nivel máximo de capacidad. La realización del proyecto está facilitada por las infraestructuras ya realizadas para integrar trenes de 6 vagones, hoy en día los trenes en circulación están compuestos de 3 trenes. El sistema tiene entonces la capacidad para integrar vagones adicionales, a la excepción de 5 estaciones aéreas sobre las 16 existentes, que necesitarán la construcción de una extensión de las estaciones para alcanzar una plataforma de 120 metros que corresponda a la dimensión de un tren de 6 vagones. El programa incluye también la extensión de la estación Juan Pablo Duarte que conecta la línea 1 y la línea 2.

PARTICIPANTES Y MODO OPERACIONAL

La extensión del metro se confió a la OPRET, administración adscrita a la Presidencia de la República Dominicana. El préstamo se concede a la República Dominicana.

COSTOS Y PLAN DE FINANCIAMIENTO

El costo total del proyecto se estimó en 2018 en 263 MUSD. El gobierno dominicano ha decidido ejecutar este proyecto en dos fases. La primera fase, que asciende a 180 MUSD, se está ejecutando actualmente con financiación de la AFD. La segunda fase, objeto de esta financiación de la AFD por un importe aproximado de 100 MUSD, pretende completar el proyecto. En comparación con el importe total estimado para 2018, esta nueva financiación incluye un reajuste de costes debido a los recientes cambios en el contexto económico.

RESULTADOS ESPERADOS DEL PROGRAMA

Los impactos previstos son una mejor calidad de vida en la ciudad gracias a:

- Un mejor acceso por todos a los servicios y los empleos;
- La lucha contra la congestión urbana y la masificación de los flujos de transporte y una mejor fluidez;
- Una mejora de la calidad del aire;

- Una reducción de las emisiones de carbonos de los transportes;
- Una mejora de los desplazamientos en Santo Domingo que va estimular los polos de competitividad con una utilización mayor del metro.

ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

- Informes de misiones de alcance Ambientales & Sociales
- Evaluación de impacto ambiental y social (EIAS)
- Plan de manejo ambiental y social (PMAS)
- Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS)
- Capítulos de seguimiento de informes de misión relacionados con cuestiones ambientales y sociales
- Informes de seguimiento sobre la implementación de la PCAS

ANEXO 10 - MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD

Naturaleza de los datos

Los datos sobre la biodiversidad a los que se refiere la cláusula sobre el intercambio de datos sobre la biodiversidad de este acuerdo son los datos de observación de la fauna y la flora recogidos en el marco de los estudios naturalistas de campo dedicados al Proyecto. Estos datos pueden ser el resultado de observaciones visuales, contactos auditivos, grabaciones o recogidas de muestras.

Cada dato de observación publicado incluirá al menos información sobre: el tipo de observación, el nombre científico del taxón, su ubicación y la fecha de observación.

Salvo los datos que puedan considerarse sensibles, las observaciones se publicarán con la misma precisión de localización que las recogidas sobre el terreno.

Los datos que pueden considerarse sensibles son, en particular, las observaciones de especies de fauna o flora autóctonas cuya supervivencia de las poblaciones locales se ve amenazada por la captura o destrucción intencionada de individuos. El proveedor de datos degradará voluntariamente la precisión de la localización de las observaciones de las llamadas especies sensibles. El nivel de degradación de la precisión de la localización se adaptará al nivel de sensibilidad de la especie para evitar cualquier riesgo de presión adicional sobre las poblaciones de la especie en cuestión.

Métodos de transmisión

Los datos de biodiversidad del proyecto se publicarán utilizando el mecanismo establecido por GBIF www.gbif.org

Además de los metadatos obligatorios exigidos por GBIF, se proporcionará información sobre el proyecto en el que se recogieron los datos. Se incluirá una breve descripción del proyecto seguida de los nombres del propietario del proyecto y de los financiadores, incluida la AFD.

En cuanto a las condiciones de uso de los datos, el proveedor de los mismos debe optar por uno de los dos niveles de derechos menos restrictivos, es decir, la licencia "Dominio Público (CC0)" o la licencia "Creative Commons Attribution (CC-BY)".

Además de este apéndice, el propietario del proyecto y sus contratistas pueden apoyarse en la Guía de recomendaciones prácticas para la publicación de datos sobre la biodiversidad publicada por la AFD y descargable en la siguiente dirección: <https://www.afd.fr/en/ressources/data4nature-practical-recommendations-guide-publishing-primary-biodiversity-data>

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo

Secretario Ad. Hoc

Agustín Burgos Tejada

Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez

Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana

Secretaria

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 12-22 que aprueba el Contrato de Préstamo núm.5315/OC-DR, suscrito el 10 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BIDD), hasta por un monto de treinta millones de dólares de los estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana. G. O. No. 11070 del 29 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente e de la República Dominicana

Res. No. 12-22

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo núm.5315/OC-DR, suscrito el 10 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BIDD), hasta por un monto de treinta millones de dólares de los estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo núm.5315/OC-DR, suscrito el 10 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BIDD), hasta por un monto de treinta millones de dólares de los estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana., que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5315/OC-DR

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la
República Dominicana

10 de Agosto de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 10 de Agosto de 2021.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de treinta millones de Dólares (US\$30.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original

de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de abril de 2046. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veintidós (15,22) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/10/2027	3.000%
2	15/04/2028	3.000%
3	15/10/2028	3.000%
4	15/04/2029	3.500%
5	15/10/2029	3.500%
6	15/04/2030	3.000%
7	15/10/2030	1.000%
8	15/04/2031	2.500%
9	15/10/2031	2.500%
10	15/4/2032	2.000%
11	15/10/2032	1.000%
12	15/04/2033	2.500%
13	15/10/2033	2.500%
14	15/4/2034	3.000%
15	15/10/2034	3.000%
16	15/04/2035	3.000%
17	15/10/2035	3.000%
18	15/04/2036	3.250%
19	15/10/2036	4.000%
20	15/04/2037	3.000%
21	15/10/2037	3.000%
22	15/04/2038	2.500%
23	15/10/2038	2.500%
24	15/4/2039	2.500%
25	15/10/2039	2.500%
26	15/04/2040	2.500%
27	15/10/2040	2.500%
28	15/04/2041	2.250%
29	15/10/2041	2.000%
30	15/04/2042	2.000%
31	15/10/2042	2.500%
32	15/04/2043	2.500%
33	15/10/2043	3.000%
34	15/04/2044	2.500%
35	15/10/2044	2.500%
36	15/04/2045	2.500%

37	15/10/2045	2.500%
38	15/04/2046	2.500%
TOTAL		100.000%

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(c) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos previamente acordados con el Banco;

(ii) que se haya designado un/a Coordinador/a General del Programa, de entre el personal del Ministerio de Administración Pública (MAP);

(iii) que se haya integrado la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) con, al menos, la contratación de un/a Director/a de Programa, un/a especialista financiero y un/a especialista de adquisiciones.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 28 de julio de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en la contratación de consultores para la elaboración de un mapeo integral de funciones y datos, procesos, sistemas de información, e infraestructuras necesarias para la gestión del MAP, así como la compra de bienes y servicios para modernizar y expandir la capacidad del SASP, y consultores que se contraten para la Unidad Ejecutora del Programa, hasta por el equivalente de seis millones de Dólares (US\$6.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 12 de enero de 2021 y el 28 de julio del 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de la Administración Pública, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(86) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(87) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que

éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en este Contrato. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que serán presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada Semestre e incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: Estados financieros auditados anuales del Programa y uno final, a ser presentados en las fechas establecidas en el citado Artículo 7.03.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) A los sesenta (60) días de su realización, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa. Dicha evaluación se realizará una vez se haya desembolsado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo o hayan transcurrido dos años y medio desde la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, lo que ocurra primero, utilizando la Matriz del Resultados del Programa a fin de profundizar sobre los factores que influyen en el desempeño del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

(b) A los sesenta (60) días de su realización, un informe de evaluación final, que se realizará cuando los desembolsos alcancen el noventa y cinco por ciento (95%) del monto del financiamiento. Estos informes incluirán: (i) los resultados de la ejecución físico-financiera; (ii) el grado de cumplimiento de las metas de la Matriz de Resultados, incluyendo un resumen de los resultados en contraste con la línea de base elaborada en el primer año de ejecución del Programa; (iii) una síntesis de los resultados de las auditorías realizadas y de la implementación de los planes de mejora; (iv) un análisis de la sostenibilidad de las inversiones del Programa, en particular a nivel de su costo y de la gestión del capital humano; y (v) un resumen de las principales lecciones aprendidas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana adquiera plena validez jurídica.

(c) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Administración Pública
Av. 27 de Febrero No. 419, sector El Millón II.
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-686-6652

Correo electrónico: info@map.gob.do

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación

correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana:

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

Miguel Coronado Hunter
Representante del Banco en República Dominicana

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Junio 2021

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 101 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
4. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
5. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
7. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
8. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
9. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
10. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

11. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
12. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
13. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
14. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
15. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
16. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
17. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
18. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
19. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

20. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
21. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
22. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
23. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
24. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
25. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
26. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
27. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
28. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
29. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

31. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
37. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.-
40. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

41. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical, u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
42. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
43. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
44. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
45. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
46. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
47. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
48. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
49. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
50. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
51. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

52. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
54. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
55. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del

Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
65. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
66. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
67. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
68. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
69. “Monto de Liquidación en Efectivo” con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales, y con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
70. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
71. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
72. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine

si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo y, (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

73. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
74. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
75. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
76. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
77. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
78. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
79. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
80. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
81. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
82. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
83. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los

intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

84. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
85. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
86. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
87. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
88. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
89. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
90. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
91. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
92. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
93. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
94. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

95. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
96. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
97. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
98. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
99. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
100. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
101. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de

(3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

102. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
103. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
104. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
105. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
106. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
107. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

108. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito,

inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de

Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término “Prestatario” deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de

Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones

Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.

(a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en el inciso (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y

- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de 60 (sesenta) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de 2 (dos) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable, si la hubiere, al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos

representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al

Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una

Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la

cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * $(Z - \text{Precio de Ejercicio})$, donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * $(\text{Precio de Ejercicio} - Y)$, donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en

los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el

Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y

(iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13(a) de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra

Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13(a) de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13(a) podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del

financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.

En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13(a) de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos

relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11(a) y 5.11(b) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
- (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario,

previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la red denominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de red denominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la red denominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones

y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de

costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de

reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de

Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su

ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es mejorar el desarrollo de la gestión de recursos humanos en el servicio civil de la República Dominicana. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la eficiencia de la gestión de recursos humanos; y (ii) mejorar las capacidades de los servidores públicos para adaptarse a la transformación digital.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Fortalecimiento de la gestión de recursos humanos

- 2.02** Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades para promover una mejor gestión de recursos humanos en el sector público: (i) revisiones funcionales y ejercicio de determinación de dotaciones óptimas en ministerios priorizados, que luego será replicado en el resto de los ministerios por el Ministerio de la Administración Pública (MAP) luego de recibir capacitación en la aplicación práctica de la metodología; (ii) auditorías de nómina en ministerios priorizados, orientadas a asegurar el pago correcto de la masa salarial ; (iii) corrección progresiva de las inequidades salariales, con un foco especial en las inequidades de género ; (iv) diseño e implementación de un programa de capacitación y certificación de las unidades de recursos humanos (URH) en todos los subsistemas de gestión del talento humano; (v) iniciativas de transparencia y rendición de cuentas en empleo público ; (vi) promoción de la equidad de género en el servicio civil, a través de programas de liderazgo femenino ; (vii) auditorías de género para asegurar la inclusión de la perspectiva de género en procesos clave como reclutamiento y selección; y (viii) el diseño e implementación de una estrategia de gestión del cambio para apoyar el proceso de fortalecimiento de la GRH.

Componente 2. Optimización de la infraestructura y soluciones tecnológicas del MAP

- 2.03** Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades para fortalecer la gestión de recursos humanos mediante la incorporación de herramientas digitales y basado en principios de diseño incluyendo: (i) esquemas de arquitectura empresarial ágil y transformación digital diseñada e implementada, incluyendo arquitectura de software, gobierno digital, gobierno de TIC, gobierno de datos y plan estratégico de TIC, con base en la agenda digital del país y en alineación con la oficina gubernamental de TIC; (ii) herramientas para apoyar la toma de decisiones y mejora en la calidad de los datos, incluyendo modelo semántico y ontológico de datos, definición o adopción de estándares de datos y metadatos, el diagnóstico de calidad de datos, y la depuración, extracción, transformación y cargue de datos orientado a asegurar la coherencias de los mismos y facilitar la migración de los sistemas actuales a los nuevos; (iii) modelo y escenarios de

inteligencia de negocios y analítica diseñados e implementados, incluyendo reportes descriptivos generados con base en el modelo semántico orientado a mejorar la toma de decisiones y construcción de políticas públicas basadas en la explotación de datos; (iv) Sistema Integrado de Información de Servicio Civil (SISC) diseñado e implementado, que incluye diseño del modelo técnico, sus sistemas complementarios y conexos, la migración de datos, implementación del expediente digital e identidad digital, y servicios de software para sistemas actuales que puedan ser reutilizados; (v) arquitectura de integración e interoperabilidad diseñada e implementada basada en estándares de intercambio, orientado a disponer de servicios y microservicios que faciliten el intercambio de información entre los diferentes sistemas de información del MAP y con otras entidades públicas, en especial el SIGEF del MH y la CGRD; (vi) sistema de protección, control de acceso, monitoreo y gestión de incidentes de seguridad, gestión de la identidad y firma digital, y servicios del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC); (vii) infraestructura TIC y/o servicios de tecnología, licencias, equipos y software para la ciberseguridad y control de accesos, redes y comunicaciones, mesa de ayuda y soporte, capacidad de planificación y plan de recuperación de desastres; y (viii) el diseño e implementación de una estrategia de gestión del cambio para apoyar la adopción de nuevos sistemas y tecnologías. En todos los sistemas descritos en este componente se priorizará la adquisición de equipos con las mejores características de eficiencia energética y se procurará, cuando sea oportuno, la utilización de software libre. Se prepararán criterios, guías y listas de verificación para las licitaciones que los participantes tendrán que completar en el proceso de presentación de sus de propuestas. En estos documentos se incluirán medidas y estándares de eficiencia energética.

Componente 3. Fortalecimiento de las capacidades del servicio civil para adaptarse a la transformación digital

- 2.04** Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades para fortalecer las capacidades digitales del servicio civil: (i) programa piloto de talento digital para la mejora de su captación y retención, incluyendo el diseño de perfiles de puesto e implementación de procesos de reclutamiento y selección especializados para profesionales digitales, incluyendo en ciberseguridad; (ii) programa piloto de promoción del teletrabajo en las instituciones y puestos más adecuados para mejorar la productividad del sector público, fortaleciendo las habilidades de los servidores y facilitando herramientas adecuadas; (iii) programa de capacitación en habilidades digitales, incluyendo ciberseguridad, para cinco públicos objetivo: (a) líderes institucionales; (b) especialistas en TIC; (c) personal del MAP y de las URH que trabajarán con el SISC; (d) servidores públicos cuyos trabajos sean modificados por la mayor automatización que trae la transformación digital -a través de cursos con universidades; y (e) todos los servidores públicos en general a través de cursos en línea gratuitos, que permitan impulsar una mejor prestación de servicios y una mayor sensibilización; y (iv) el diseño e implementación de una estrategia de gestión del cambio para apoyar el fortalecimiento de las habilidades digitales en el sector público.
- 2.05** Los gastos elegibles que financiará el Programa contemplan consultorías especializadas, y bienes y servicios distintos de consultorías (incluyendo la adquisición de equipamiento, software y capacitación)
- 2.06** **Administración, Evaluación y Auditoría.** Se financiará los gastos de auditoría y evaluación del Programa, así como los de operación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) en el MAP, con la contratación de consultores calificados en coordinación técnica,

adquisiciones, administración financiera, incluyendo imprevistos.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componentes	Banco	%
Componente 1. Fortalecimiento de la GRH	7.173.000	23,9
1.1 Revisiones funcionales y ejercicio de determinación de dotaciones óptimas	1.500.000	5,0
1.2 Auditorías de nómina	3.500.000	11,7
1.3 Corrección progresiva de las inequidades salariales, con foco especial en las inequidades de género	500.000	1,7
1.4 Programa de capacitación y certificación de las URH	1.200.000	4,0
1.5 Iniciativas de transparencia y rendición de cuentas en empleo público	98.000	0,3
1.6 Promoción de la equidad de género en el servicio civil	375.000	1,3
Componente 2. Optimización de la infraestructura y soluciones tecnológicas del MAP	14.400.000	48,0
2.1 Esquemas de arquitectura empresarial ágil y transformación digital	1.400.000	4,7
2.2 Herramientas para apoyar la toma de decisiones y mejora en la calidad de datos	1.000.000	3,3
2.3 Modelo y escenarios de inteligencia de negocios y analítica	1.100.000	3,7
2.4 Sistema Integrado de información del Servicio Civil (SISC)	4.700.000	15,7
2.5 Arquitectura de Integración e interoperabilidad	700.000	2,3
2.6 Sistema de Protección, control de acceso, monitoreo y gestión de incidentes de ciberseguridad	2.430.000	8,1
2.7 Infraestructura TIC y servicios de tecnología, licencias, equipos y software	2.200.000	7,3
2.8 Equipo técnico de apoyo	870.000	2,9
Componente 3. Fortalecimiento de las capacidades del servicio civil para adaptarse a la transformación digital	6.400.000	21,3
3.1 Programa piloto talento digital	3.000.000	10,0
3.2 Programa piloto de promoción del teletrabajo	500.000	1,7
3.3 Programa de capacitación en habilidades digitales y ciberseguridad	2.750.000	9,2
3.4 estrategia de gestión del cambio	150.000	0,5
Componente 4. Administración, Evaluación y Auditoría	2.027.000	6,8

4.1 Contratación director de proyecto	290.000	1,0
4.2 Contratación especialista en planificación y monitoreo	190.000	0,6
4.3 Contratación equipo fiduciario	580.000	1,9
4.4 Contratación equipo técnico de apoyo al MAP para la gestión de productos	455.000	1,5
4.5 Contratación equipo legal	232.000	0,8
4.6 Oficina de gestión de proyectos	105.000	0,4
4.7 Auditoria	75.000	0,3
4.8 Evaluación	100.000	0,3
Total	30.000.000	100,0

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no alteren los objetivos del Programa, utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor actuará por intermedio de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que se creará con dependencia del despacho del Ministro de Administración Pública para la ejecución del Programa con el mandato de realizar todas las acciones de gestión de proyectos que aseguren la eficiente ejecución del Programa.

4.02 La UEP mantendrá una coordinación permanente con la estructura institucional del MAP a través de enlaces institucionales designados por el MAP para tal fin y contará con los siguientes consultores, financiados con recursos del Programa: (i) un/a Director/a de Programa; (ii) un/a coordinador/a de los Componentes 1 y 3 y un/a coordinador/a del Componente 2 especialista en servicios digitales; (iii) un/a especialista y un/a oficial de adquisiciones; (iv) un/a especialista financiero/a y un/a contable; (v) un/a especialista y un oficial legal; (vi) un/a especialista en planificación y monitoreo; y (vii) un equipo técnico de expertos/as clave conformado por un/a especialista en infraestructura de TICs y servicios, un/a arquitecto/a de software, un/a especialista en arquitectura y gobierno de TICs y datos, un/a especialista en arquitectura del negocio, un/a especialista en expediente, identidad digital y gestión documental y un/a especialista en datos y análisis. Los miembros que integren la UEP serán contratados con base en los términos de referencias, perfiles y funciones específicas previamente acordados con el Banco.

4.03 Para asegurar la coordinación intrainstitucional (entre los distintos departamentos implicados en la ejecución del programa) e interinstitucional (con otros ministerios beneficiarios de los productos y servicios generados en el marco del programa) del Programa, se contará con un Comité Estratégico (CE). Las principales responsabilidades

de este CE son: (i) la gestión de actores institucionales; (ii) la consecución y seguimiento a acuerdos interinstitucionales que sean necesarios para la correcta implementación y mantenimiento de las mejoras introducidas por el Programa; y (iii) coordinar la comunicación y visibilidad del Programa a nivel institucional, así como velar por el continuo apoyo de las instituciones para la consecución de las metas pactadas. Este CE estará presidido por el Ministro de Administración Pública, conformado de forma ordinaria por los viceministros y directores responsables de los productos a entregar por el Programa, y la representación de alto nivel del Ministerio de Hacienda. De forma extraordinaria, cuando la programación lo amerite, el CE incluirá como miembros invitados a los representantes de alto nivel de aquellos ministerios beneficiarios del Programa. El CE asegurará la correcta coordinación interinstitucional a través de la dirección de las distintas URH de los ministerios identificados como partes interesadas en la ejecución del Programa. El Coordinador General del Programa será el enlace entre el CE, el Ministro de Administración Pública, las direcciones de las URH y la UEP; responsabilizándose de la correcta coordinación de acciones que permita el buen funcionamiento del sistema de gobernanza. De manera ordinaria el CE se reunirá dos veces al año, para aprobar los lineamientos estratégicos de la ejecución anual y recibir a final de año la rendición de cuentas. El INAP realizará las capacitaciones previstas en el Programa que le correspondan de acuerdo a su competencia pero no se transferirán recursos al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) sino que las contrataciones requeridas serán realizadas por el MAP, como Organismo Ejecutor.

- 4.04** Para la ejecución del Programa, se contará con un Reglamento Operativo que desarrollará lineamientos, normas y procedimientos del Programa, así como detallará el mecanismo de ejecución del mismo. Específicamente, contendrá: (i) la estructura organizacional y el detalle del mecanismo de ejecución; (ii) los flujos de trabajo y controles internos detallando los requisitos y procedimientos aplicables en la ejecución del Programa; (iii) la delimitación de las actividades y responsabilidades de los distintos actores participantes de la ejecución del Programa, MAP a través de la UEP, en calidad de OE del Programa; (iv) establecerá las principales áreas de trabajo que contribuyan a una ejecución efectiva, eficiente y transparente del Programa y el correspondiente logro de los objetivos del mismo, en particular, en materia de gestión técnica, gestión ambiental y social, planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y administración financiera; (v) establecer los roles y procedimientos para la gestión de riesgos; y (vi) detallará los criterios para elegir a los ministerios que se beneficiarán de las auditorías y revisiones previstas en el Programa y el proceso para su selección, entre estos: criterios de priorización de representatividad en el empleo y el gasto público y/o relevancia de los servicios de forma que permita: (i) alinear las estructuras organizacionales al mandato de cada institución; (ii) la planificación detallada de nuevos ingresos en la fuerza laboral en base a esas necesidades y no a reemplazos por vacantes generadas; (iii) la formulación de planes de movilidad funcional de servidores públicos; e (iv) informar los planes de capacitación de habilidades digitales del Componente 3; además de la voluntad de participar y el compromiso de implementar las acciones que resulten del ejercicio de auditoría de nómina. En caso de que el MAP considere necesario, se realizarán convenios de asistencia técnica entre el MAP y los ministerios seleccionados.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER